



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CHEPICA

CESFAM CHÉPICA

DECRETO ALCALDICIO N°: 800/

Chépica, 06 MAR 2015

VISTOS

: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO

: La Resolución Exenta N°523/30-01-2015 y el Convenio Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria, de fecha 21 de Enero 2015, suscritos entre el Servicio de Salud O'Higgins y la I. Municipalidad de Chépica.

DECRETO

: APRUEBESE **CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA**, de acuerdo a lo estipulado en documento adjunto.

Pase a la Dirección de Administración y Finanzas y Cesfam de Chépica para su conocimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALIRO ARAVENA OLIVERA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



REBECA COFRE CALDERON
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD CHEPICA

RCC./AAO./ECL./aml.

DISTRIBUCION:

- Of. de partes
- Habilitado CESFAM Chépica
- Archivo



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
FTR / EDU / NMR / GCS / WDP / HLB / EGO / rap

CONVENIO PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En Rancagua, a 21 de enero de 2015, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (T. y P.) Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Chépica, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.700-3, representada por su Alcalde (s) Doña Mabel Pilar López Farías, ambos domiciliados en 18 de Septiembre N° 3214, Chépica, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Ministerio de Salud, mediante el Decreto respectivo reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "**Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local de Atención Primaria**", que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014, instrumento que en este acto se entiende por reconocido por las partes y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio y que además "**La Municipalidad**" se obliga a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERO: El Ministerio de Salud a través de "**El Servicio**", conviene en asignar a "**La Municipalidad**" recursos destinados a financiar el siguiente componente del Programa, a saber:

Componente 1: Calidad, Oportunidad y Continuidad de la atención: "Este componente considera la contratación de los digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES que sean necesarios."

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes "**El Servicio**", traspasará a "**La Municipalidad**", la suma única de \$ 3.849.182 (tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos) para el cumplimiento de lo siguiente:

COMPONENTE 1	Subt. 24
CESFAM CHEPICA	RRHH \$ 3.849.182.-
	TOTAL \$ 3.849.182.-

QUINTO: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

1.- Mejorar las condiciones de Calidad, Oportunidad y Continuidad de atención de los establecimientos de Atención Primaria.

Los indicadores asociados a estos Objetivos Específicos, se detallan en el anexo 1, del Programa referido anteriormente.

SEXTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y **"El Servicio."** El sistema informático SIGGES serán la base del proceso de monitoreo y evaluación del componente. La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre del año en curso, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas por componente	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60% y más	0%
Entre 50% y 59,99%	25%
Entre 40% y 49,99 %	50%
Entre el 30% y 39,99%	75%
30% o Menos	100%

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

SEPTIMO: Los recursos serán transferidos por **"El Servicio"** a **"La Municipalidad"**, en 2 cuotas, la primera cuota correspondiente al 70 % una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio; y la segunda cuota correspondiente al 30 % Restante en el mes de octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el ítem VII del Programa.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable y fiscalizadora a la funcionaria, doña Elizabeth González Q., en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida.

NOVENO: **"La Municipalidad"** debe tener una visión integradora y de cooperación con el Hospital de referencia local donde desarrolla sus acciones y a su vez con el Hospital base, esto con el fin de cumplir metas comunales y regionales.

DECIMO: "El Servicio", requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, **"El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **"El Servicio"** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DUODECIMO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello; en caso que **"La Municipalidad"**, se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, esta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

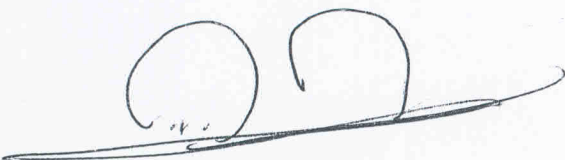
DECIMO TERCERO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2015, y terminará el 31 de diciembre del mismo año si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 10 días, previos a su término. Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO QUINTO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director (T. y P.), consta del Decreto Supremo N° 150, de fecha 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud; y la personería de Doña Ana Mabel Pilar López Farías, para representar a la Ilustre Municipalidad de Chépica, en su calidad de Alcalde (s), consta en Decreto Alcaldicio N° 217, de fecha 21 de enero de 2015.

DECIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"El Servicio"**, uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en poder de la **SEREMI de Salud Región de O'Higgins** y el restante en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.



FERNANDO TRONCOSO REINBACH
DIRECTOR (T. y P.)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



MABEL PILAR LOPEZ FARIAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

Falta tiempo ↑

ANEXO 1

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACION
<u>Componente 1:</u> Calidad, Oportunidad y continuidad de la atención.	Recurso humano digitadores	Digitación del 100% de los casos GES en la fecha correspondiente para dar cumplimiento a la garantía de oportunidad cuando corresponda	<u>SIGGES</u>